



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2022-00127-00

PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: VIVIANA MARCELA VALDES MISAS C. C. N° 1.007.755.665.

DEMANDADO: FABIO JESUS CASTAÑEDA GUTIERREZ C. C. N° 1.043.162.456.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: Paso a su Despacho demanda IMPUGNACION DE PATERNIDAD, debidamente radicada y está pendiente iniciar el trámite correspondiente al mismo. Sírvase proveer. Soledad, MAYO 5 de 2022.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, mayo Cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y revisada la demanda y sus anexos, advierte el juzgado lo siguiente:

Se manifiesta en la parte introductoria de la demanda que la señora VIVIANA MARCELA VALDES MISAS, se encuentra domiciliada y residente en soledad, pero se observa que igualmente se informó en el acápite de notificaciones de la demanda como dirección de la parte demandante la "Carrera 31 No.4E-274 Petronitas en Galapa".

Al respecto, el artículo 28, numeral 2 inciso 2° del Código General del Proceso establece "En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, **custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.**" (Negritas fuera de texto).

Acorde con lo expuesto en precedencia, este tipo de acciones judiciales son de conocimiento exclusivo y deben tramitarse por el Juez del domicilio del menor, so pena de nulidad, no siendo esta funcionaria competente para ello, en caso de que el menor resida en el municipio de Galapa junto con su madre, lo que se da a entender en el hecho decimo de la demanda. Por ello se requiere que se clarifique este asunto y se determine claramente el domicilio o residencia del niño a favor de quien y en calidad de representante legal se actúa en este proceso. Por lo anterior de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la presente demanda.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

- 1.- INADMITASE la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida por parte de la señora VIVIANA MARCELA VALDES MISAS, C. C. N° 1.007.755.665, a través de apoderado judicial, en contra del señor FABIO JESUS CASTAÑEDA GUTIERREZ C. C. N° 1.043.162.456, por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2.- Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.
5. - Téngase al Dr. RAFAEL JUNIOR MIRANDA INFANTE, C.C. N° 1'140.860.271 y T. P. N° 305.862 del C. S. J., como apoderado demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

05

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 Ext 4036. Cel:3012910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

